

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00073-00
<b>Demandante(s):</b>	Jesús Iván Rodríguez Mora
<b>Demandado(a):</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A.
<b>Vinculado(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Transportes Rápido Tolima S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado SAFAM en liquidación
<b>Tema:</b>	Pensión por invalidez – oponibilidad de dictamen de pérdida de capacidad laboral

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 23 de febrero de 2021.

**Hora inicio:** 9:11 a.m.

**Hora fin:** 9:53 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Jesús Iván Rodríguez Mora  
**Apoderado(a):** Luz Angela Mejía Vallejo  
**Demandado(a):** Positiva Compañía de Seguros S.A.  
**Apoderado(a):** Andrés Camilo Corredor Medina  
**Rep. Legal:** William Alexander Rivera Cerón  
**Vinculado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones  
**Rep. Legal:** No asistió  
**Apoderado(a):** Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Vinculado(a):** Transportes Rápido Tolima S.A.  
**Rep. Legal:** No asistió  
**Apoderado(a):** No asistió  
**Vinculado(a):** Cooperativa de Trabajo Asociado SAFAM en liquidación  
**Curador ad litem:** Nexy del Socorro Diaz Palencia  
**Juez:** Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderada judicial, de los apoderados de Positiva S.A. y Colpensiones, al igual se presentó la curadora ad litem

de la Cooperativa de Trabajo Asociado SAFAM en liquidación, por otro lado, no asistió la representante legal de Transportes Rápido Tolima S.A. y su apoderada.

#### **Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar**

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar así:

- Para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA – NIT. 900336004 -7, en los términos y para los fines del poder general visible en la escritura pública 3366 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, como apoderada principal.

Igualmente, se reconoció personería como apoderado sustituto al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.548.092 y T. P. No. 314.167 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

- Para POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la Dra. Luisa Fernanda Cabrejo Félix, en los términos de la escritura pública Núm. 3181 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.

Igualmente, se reconoció personería adjetiva al Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 79.952.462 y T. P. Núm. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder y al Dr. Andrés Camilo Corredor Medina, identificado con la C.C. N° 1.022.362.179 y T.P. N° 334.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la codemandada Positiva S.A.

- Adicionalmente, se tuvo como apoderada sustituta de la demandante a la Dra. Luz Angela Mejía Vallejo quien se identificó en la actuación, conforme al memorial poder aportado.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **Auto de sustanciación: no accedió a reprogramar fecha de audiencia**

El pasado 22 de febrero del año que avanza, la apoderada judicial de Transportes Rápido Tolima S.A., presentó memorial para aplazar la diligencia.

No se accedió al aplazamiento de la diligencia, teniendo en cuenta que el art. 77 del CPTSS solo establece la posibilidad de suspensión por inasistencia de la parte y en este caso la solicitud fue elevada por la apoderada, amén que aquella se sometió a un procedimiento médico programado, de ahí que no se lo catalogara como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera sustituir el poder. Además el presente asunto lleva más de tres años en contienda y en virtud de la protección del demandante

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación**

En esta etapa procesal se conectó el representante legal de Positiva S.A., el Dr. William Alexander Rivera Cerón.

Colpensiones y Positiva S.A., presentaron certificado del comité de conciliación en el que se expresa no proponer fórmula conciliatoria, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

#### **Auto interlocutorio: inaplicó sanción procesal por inasistencia a conciliación**

No se impuso sanción procesal a las partes toda vez que la Cooperativa de Trabajo Asociado SAFAM que hace parte del litisconsorcio necesario, se encuentra representada judicialmente por curadora ad litem.

De otro lado, no se impuso sanción pecuniaria a la apoderada judicial de Transportes Rápido Tolima S.A. por la no comparecencia a la audiencia, ya que si bien el soporte que aportó para el aplazamiento de la diligencia no se tuvo en cuenta para ese efecto, si justifica su inasistencia.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto interlocutorio: resolvió excepción propuesta**

La codemandada Transportes Rápido Tolima en el escrito de contestación presentó la excepción denominada "FALTA DE COMPETENCIA", allí precisó que la competencia era por el pago de la pensión de invalidez de origen profesional y que esta recaía en la ARL Positiva S.A., pues el demandante se encontraba afiliado al momento del accidente en dicha ARL y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima así lo determinó.

El Despacho resolvió:

**DIFERIR** el estudio de la excepción para el momento del fallo.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Teniendo en cuenta que la Cooperativa de Trabajo Asociado SAFAM se encuentra representada judicialmente por una auxiliar de la justicia, el Despacho no propuso exclusión de los hechos de la demanda.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si el señor Jesús Iván Rodríguez Mora, reúne los requisitos para acceder a la pensión de invalidez por origen profesional. En caso afirmativo, se deberá determinar si Positiva S.A. debe reconocer y pagar la pensión de invalidez desde el 8 de enero de 2011, así como intereses moratorios e indexación. Como problema jurídico asociado se debe establecer si el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda es oponible a la demandada, pese a no haber participado en el trámite administrativo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

**POSITIVA:**

- Inoponibilidad del dictamen.
- Inexistencia de la obligación.
- Buena fe.
- Prescripción.
- Excepción genérica o innominada.

**COLPENSIONES:**

- Falta de causa para pedir.
- Prescripción.

**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA:**

- Falta de competencia.
- Inexistencia de la obligación de pensionar.
- Mala fe de la ARL Positiva.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.
- Buena fe de la parte demandada.
- Inexistencia de contrato laboral entre el demandante y Transportes Rápido Tolima.
- Excepción genérica.

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAFAM:**

No propuso excepciones de mérito con la contestación de la demanda.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales y a la curadora ad litem para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Las allegadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

**POSITIVA:**

**Documentales:**

Las que fueron aportadas con el escrito de contestación.

**Dictamen Pericial**

En lo que respecta a la petición de decretar dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, se dispuso remitir al demandante a nueva calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA. Dicho ente deberá emitir calificación en el término improrrogable de 1 mes, en los siguientes términos:

- La referida junta deberá determinar el porcentaje, origen y fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Jesús Iván Rodríguez Mora. Lo cual deberá soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica.

El costo de la experticia estará a cargo de POSITIVA S.A., sin perjuicio de incluir los gastos del proceso a cargo de la parte vencida al momento de la liquidación de costas.

Para lo anterior, se oficiará a la EPS a la cual se encuentra afiliado el actor y aquella a la que se encontraba afiliado a la fecha del accidente, esto es, el 8 de enero de 2011, al igual que al Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para que remitan copia de historia clínica del actor. La demandada POSITIVA S.A. también deberá aportar al expediente copia de la historia clínica completa. Para lo anterior se concedió un término a las partes de 10 días.

Dentro del mismo término POSITIVA S.A., deberá allegar recibo de pago de honorarios a la Junta de Calificación Regional del Huila. Una vez se reciba esta documentación la Secretaría del Despacho procederá a la elaboración y remisión del oficio a la entidad designada como perito a fin de practicar la prueba, esta comunicación se remitirá a las direcciones físicas y electrónicas que registre la Junta en la página web del Ministerio del Trabajo.

**Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte del actor a favor de Positiva S.A.

**Testimonio Técnico:**

No se decretó el testimonio técnico de Darío Cortes Cortes, pues no se acreditó que aquel hubiese participado en los hechos debatidos en el trámite, pues de lo contrario se convertiría en perito, pero sin el trámite de contradicción dispuesto para dictámenes periciales. El testigo técnico debe recordarse que es la persona experta en una determinada ciencia o arte que lo hace especial y que, al relatar los hechos por haberlos presenciado, se vale de dichos conocimientos especiales.

#### **COLPENSIONES:**

##### **Documentales:**

Las allegadas con el escrito de contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

#### **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA:**

##### **Documentales:**

Las allegadas con el escrito de contestación.

#### **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAFAM:**

##### **Documentales:**

- Teniendo en cuenta que quien representa judicialmente a la CTA SAFAM es curadora ad litem, se atenderá la solicitud probatoria documental del escrito de respuesta, y que a la fecha no obra en el expediente. En ese orden, se requirió a POSITVA S.A. para que aporte copia de la valoración del demandante en la que se establezca el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, ya que dentro del legajo la respuesta que emite Positiva S.A., se advierte de manera parcial la valoración porque no se asignó una valoración dentro del mismo.

#### **Interrogatorio de parte**

Que deberá absolver el demandante.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

De conformidad a las facultades previstas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiese a la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Tolima, para que remita copia del dictamen 2501442015 de 28 de agosto de 2015 que fue efectuado al demandante y la documental que soportó dicha calificación.
- Positiva S.A., deberá aportar historia clínica que acredite las atenciones médicas realizadas inclusive con posterioridad a la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como consecuencia del accidente de trabajo reportado el 8 de enero del 2011.
- Oficiese a la EPS a la cual se encuentra afiliado el actor y aquella a la que se encontraba afiliado a la fecha del accidente, esto es, el 8 de enero de 2011, al igual que al Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para que remitan copia de historia clínica del actor.

Para lo anterior Positiva S.A., y las oficiadas cuentan con un término de diez (10) días.

Decisión que fue notificada en estrados.

**Auto de sustanciación: fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento**

Teniendo en cuenta que se debe recaudar la prueba pericial se fijó como fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día **13 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2182cf1c-67db-4bfb-9c61-977fa88adfd8?vcpubtoken=500d1228-8270-441a-9318-8a152095765f>

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**Juez**

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto.  
806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**  
**Secretario Ad hoc**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**78c1486d49647c9242a172981b6c1377da05ba6e1c02954668ae44f2efeb98ca**  
Documento generado en 04/03/2021 03:33:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**